

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Alejandro Acuña Castro, con T.P 84.685** del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	Cesar Augusto Gómez Henao
Demandado	José Gilly Hernández Calderon
Radicado	05001-40-03-013-2022-01178-00
Auto	Interlocutorio No. 3019
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. y 384 del C.G.P, habrá de admitirse.

Por todo lo anterior la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Cesar Augusto Gómez Henao**, en contra de **José Gilly Hernández Calderón**.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales

deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Luis Alejandro Acuña Castro, con T.P 84.685** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que informe al juzgado el canal digital de notificación del demandado, conforme lo exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, advirtiéndose que, a la notificación deberá adjuntarse la presente providencia.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que aclare la razón por la que adjunta demanda en contra de Mario Jaramillo Cardona que en nada tiene que ver en este trámite.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 143 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a084d0d13199267ff758bb7f1911f4e9043667f9c811717d4698124b5af9412f**

Documento generado en 04/09/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>